



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 12 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora jueza, que el presente asunto fue remitido por falta de competencia por factor territorial, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja (S). Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

## JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0251

**Mocoa, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Asunto:** Ordinario Laboral 860013105001 **2022-00084**  
**Demandante:** MARLON ALBERTO GUSTIN SÁNCHEZ  
**Demandado:** ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que es procedente para el Despacho AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia que ha sido enviado por competencia, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja (S), con fundamento en la excepción propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada ECOPETROL S.A., conforme lo regulado en el artículo 11 del C. de P. L. y de S.S., al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto (N), quien provocó conflicto negativo de competencia entre ese despacho y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales (N), del cual el Tribunal Superior Sala Laboral de Pasto (N) determinó remitir la presente causa litigiosa a este despacho judicial, con motivación en que *“teniendo en cuenta que el último lugar donde el demandante prestó sus servicios fue en el Departamento del Putumayo, exactamente en el Municipio de Orito, deviene con claridad que el competente para conocer de la presente causa litigiosa es el Juez laboral de Mocoa (P)”*.

Según lo establece el numeral 2º del artículo 101 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, cuando se declare la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Así las cosas, de la revisión del plenario, se advierte que está pendiente continuar con la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo las etapas procesales de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Conforme lo anterior, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de un día (1) previo a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución



necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de un día (1) previo a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, remitido por competencia del Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja (S), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la fecha del veinticinco (25) de octubre de 2022, a las 10:00 am, para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, advirtiendo a las partes que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**TERCERO: DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NzU3MTg5YjMtOWUyMy00Y2Y2LWEyNDktYzk3ODY5NGEzYjkz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzU3MTg5YjMtOWUyMy00Y2Y2LWEyNDktYzk3ODY5NGEzYjkz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

**CUARTO:** El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

**QUINTO:** Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEXTO:** Las actuaciones surtidas en el presente asunto, conservaran su validez, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 101 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 29 del 16 de agosto de 2022\*\*\**

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731c34211f3268968a393495f647eefcb111ba3bf7c89f6442c7069c1d3500b**

Documento generado en 12/08/2022 09:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**